

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Noviembre de 1936

NUMERO 7417

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 10, de 30 de Octubre, por la cual se restablecen los cargos de Defensores de Oficio en las Provincias de Veraguas, Coclé, Los Santos, Herrera, Chiriquí, Bocas del Toro y Darién.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 24, de 9 de Noviembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo José Gabriel Hurtado.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 175, de 11 de Noviembre, por el cual se nombra a Aristides A. Linares Director de la Gaceta Oficial en cumplimiento del poder Simón Eliet.

Decreto 176, de 11 de Noviembre, por el cual se nombra a Santiago Garzón, Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en cumplimiento de Guillermo Marín, el cual pasó a ocupar otro puesto.

Decreto 177, de 11 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto 178, de 11 de Noviembre, por el cual se nombra a los señores Abraham Acuña Alvarez y Rafael Ramón Ramírez, liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles y Ayudante del mismo, respectivamente.

Decreto 179, de 11 de Noviembre, por el cual se nombra a Natividad Arce Oficial de la Sección de Contabilidad en cumplimiento de Porfirio Rullola.

Decreto 180, de 11 de Noviembre, por el cual se nombra a la señora Mercedes Briacho, Oficial de Tierras en la Gobernación de Panamá.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Es sancionada la Ley 10'

LEY 10' DE 1936

(DE 30 DE OCTUBRE)

Por la cual se restablecen los cargos de Defensores de Oficio en las Provincias de Veraguas, Coclé, Los Santos, Herrera, Chiriquí, Bocas del Toro y Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETOS:

Artículo 1º Restablecen los cargos de Defensores de Oficio en las Provincias de Veraguas, Coclé, Los Santos, Herrera, Chiriquí, Bocas del Toro y el Darién que fueron creados de conformidad con la Ley 27 de 1920 y suprimidos por motivo de economía.

Artículo 2º Estos cargos serán remunerados con la asignación mensual de sesenta balboas (B. 60,000).

Artículo 3º Para el desempeño de estos cargos se requiere ser abogado en ejercicio con certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4º Los defensores de Oficio no podrán recibir más remuneración que la que señala la presente Ley por los servicios que presten obligatoriamente de conformidad con la misma.

Artículo 5º La contravención del debermente comprobada de la disposición anterior es motivo suficiente para la destitución del empleado.

Artículo 6º Solo tienen derecho a ser defensores de Oficio aquellos ciudadanos que no puedan hacerlo por sí mismo o que carezcan de los medios necesarios para proveer a su defensa por su propia cuenta y riesgo.

Artículo 7º Admite de los abogados que se señalan la ley los Defensores de Oficio de los demás la de prestar los servicios a los parientes pobres en la transmisión de los derechos de título de propiedad gananciales.

Artículo 8º Los Defensores de Oficio de Panamá y Coclé que existen hasta ahora, además de las atribuciones

que les señala la Ley, las que disponen los artículos 7º y 9º de la presente Ley.

Artículo 9º Los cónyuges amparados de pobreza y que deseen obtener el divorcio por la causal 113 del artículo 114 del Código Civil tendrán derecho a que los Defensores de Oficio les gestionen ante los tribunales respectivos dicho divorcio gratuitamente. También quedan obligados los Defensores de Oficio a solicitar la rebaja de pena a los reos penados que son absolutamente pobres, sin cobrar honorarios de ninguna clase.

Artículo 10º Esta Ley comenzará a regir a partir del mes de Enero del año de 1937 y votase la partida correspondiente que será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio que se inicia en esa fecha.

Dada en Panamá a los veintinueve días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

OCTAVIO FARRERA.

El Secretario,

Daniel P. Bascón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Octubre de 1936.—Publicada y ejecutada.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALEDA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Concédese libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24 de Panamá, Noviembre 9 de 1936.

José Gabriel Hurtado, panameño, varón, de nacimiento libre, de edad, poseer, sujeto al Poder Ejecutivo, por

baja de la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta en atención a lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Como el reo ha acompañado a su solicitud los documentos que comprueban su buena conducta durante su reclusión y además que cumple las tres cuartas partes de su pena el día catorce de Noviembre del presente año.

SE RESUELVE:

Concédese la libertad condicional al reo José Gabriel Hurtado, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta y en atención a la disposición indicada, advirtiéndole al agraciado que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal y ordénase su libertad el día que cumple las tres cuartas partes de su pena.

Notifíquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 175 DE 1935
(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara inexistente un nombramiento y se hace otro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase inexistente el nombramiento hecho en el señor Sison Illet para Director de la GACETA OFICIAL y nómbrase en su remplazo al señor Aristides A. Llanos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 176 DE 1935
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Santiago Carral, Perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en remplazo del señor Guillermo Martínez, quien ha pasado a cargo otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes

de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 177 DE 1935
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Alejandro E. Vargas mezo de asen del Mercado de Colón en remplazo del señor Prisco P. Cuadra.

Artículo 2º Nómbrase al señor José López sirviente de la Oficina del Avaluador de Panamá.

Artículo 3º Nómbrase al señor Eladio Berrocal V., Guardián del Almacén de Materiales y Compras de Panamá.

Artículo 4º Nómbrase al señor Miguel A. Morales Jr., Peón de la Oficina antes mencionada.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 178 DE 1935
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Liquidador de Impuestos de Puertos Arroyuellos y Ayudante del mismo, respectivamente, a los señores Abraham Alvarez Alvarez y Rafael Ramon Ramirez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 179 DE 1935
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara inexistente un nombramiento y se hace otro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Porfirio Rulleba, según Decreto número 155 de Octubre de este año, para Oficial de Segunda Categoría de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º Nómbrase al señor Napoleón Arce, Oficial de Segunda Categoría de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda en remplazo del señor Porfirio Rulleba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 180 DE 1936
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Mercedes Briceño, Oficial de Tierras en la Gobernación de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 651

J. y A. Domínguez, tejidos de algodón, tela de lino, seda, etc., 18 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	2,742.15
Gargallo Hnos., gorras de cueros, botellas de plata, etc., 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York	167.00
Gargallo Hnos., chaquetas de cuero, 6 bultos, por vapor Maru, de Yokohama	294.57
Gargallo Hnos., batas de seda, muestras de artículos de lino, 3 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Kobe	242.41
Universal Export Corporation, mallas de alfileres de seguridad, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York	220.00
Angel Severino, lata-encas de hojalata, con sus tapas, 12 bultos, por vapor Defala, de Nueva Orleans	222.00
Fidanque Bros. Sons, cebada, encurtidos, canela, escopetas, etc., 61 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	723.12
Fidanque Bros. Sons, cebada, canela, cebollas, papas, cartuchos, etc., 219 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	1,807.77
Luis E. Uribe, duraznos, higos, pasas, frutas surtidas, 20 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco	57.71
Gervasio García e Hijos, discos para fonógrafos, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Camden	120.58
Juan Glihos, avas, peras, manzanas y peralmones, 15 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco	32.94
Kohpke & Neumann, Inc., refrigeradoras eléctricas, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	453.10
Carlos A. Cowes, vidrios, pablos para vidrieras, 2 bultos, por vapor Barneveld, de Bruselas	119.00
Roberto G. de Paredes, brea, estopa, cera para pisos, etc., 25 bultos por vapor Guayaquil, de Nueva York	276.20
Victor B. León, gabinete de medicina, espejos de vidrio, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Filadelfia	115.60
Ramírez Co., camarones, manzanas, remolachas, etc., 36 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco	143.60
Tomás Arinas, crema para la cara, polvo de arroz, colorete, lápiz, etc., 2 bultos, por vapor Santa Rita de Evanston, Ill.	402.68
Victor González, cartón ordinario gris, 121 bultos, por vapor San Bernardino, de Baltimore	738.00
Salomón Aceca, sombreros de fieltro para hombres, cinturones, carteras, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	155.75
Aristides Romero, salmón en latas, 20 bultos, Sanyo Maru, de Yokohama, por	70.74
Angel del Valle, cueros curtidos, cordones de calzados, manzanos, 4 bultos, por vapor Munchen, de Hamburgo, por	704.32
Warner Bros. First National, material de anuncios, películas cinematográficas, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	838.85
M. L. Castel, casimires de lana, dril de algodón, ropa, toallas, 7 bultos, por vapor Norito Maru, de Kobe, por	669.12
Frank Tam, dril de algodón de color, 3 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por ..	257.15
Joshua Piza, machetes de acero para agricultura, 11 bulto, por vapor Tidea de Nueva York	119.50
C. B. Levy S. y Co., larniz, aguarras, tablas, papel, cuchillas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	76.52
J. y A. Domínguez, batas de algodón de baño, tejidos de seda artificial, 4 bultos por vapor Maru, de Kobe, por	564.83
Gargallo Hnos., medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	554.25
E. R. Brewer y Co. Inc., polvos de arroz, lámpas de seda, muestras de paño, 3 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana	301.32
Fat y Co., bacalao, 2 bultos, por vapor Fort Townsend, de Halifax, por	32.53

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

ADMINISTRACION:

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Félix B. Maduro, S. A. pelotas de goma, trenes, lenones, juegos art., 12 bultos por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	153.12
J. Van Der Hans R. y Co., jabones Germicidas, Peróxido, Palatol y etc., 7 bultos por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	348.00
C. D. Calenkeris, avas, peras, manzanas, apios, lechugas, zanahorias, 170 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por.	338.70
Francisco Amuy, machetes para agricultura, 33 bultos, por vapor Colón, de Hamburgo, por.	267.70
Swift y Co., jamones, mortadelas, embutidos, 30 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por.	575.61
Manuel Ah Chu, papas y bacalao, 54 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.	182.50
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, soportes para cables eléctricos, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por.	28.74
Panamá Electric Co., partes de rieles de tran vía, material de operación, 2 bultos por vapor Calamares, de Nueva York, por.	297.50
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, libras de acero, barras, parafina, latas de pasta, 6 bultos, por vapor Calamar s, de Nueva York, por T. A. Levy y J. Zentner Co., patatas, cebollas, lechugas, zanahorias, etc., 104 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	31.73
Hospital Santo Tomás, leche evaporada Gloria, 60 bultos, por vapor Ancon de Nueva York, por.	203.19
Hospital Santo Tomás, Kreso Gal, 6 bultos, por vapor Santa Rita de Nueva York, por.	281.57
García Lida, harinas, trigos, Gaudin White, granulada, 249 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	180.00
The Wilcox Mercantile, Agencias, harinas de fibras de madera, para revestimientos, 111 bultos, por vapor Elbe, de Bremen, por.	607.28
C. O. Mason Inc., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Rita de Nueva York, por R. P. Dixon, balanza industrial, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	741.23
Wing Hing y Co., zuecos de madera, chinelas, lámparas incen., etc., 10 bultos por vapor Naruto Marú, de Kobe, por	78.50
Grebien y Martinez Inc., celosía para ventana, 1 bulto, por vapor Guayaquil de Nueva York, por.	764.83
Arlas y Gluckmann, cepillos de abedul para lavar, 6 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo por	25.50
Hospital Santo Tomás, metasio, yoduro, viatura, resulfidada, etc., 2 bultos, por vapor Elbe, de Amberes, por	288.00
George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por.	74.26
George See, juden, peroxide, latas sella azul, 7 bulto, por vapor Guayaquil de Nueva York, por.	554.00
Sam Quenz, cortinas, paños, botones de alce, etc., 2 bultos, por vapor Chancelor, de Liverpool,	30.00
M. H. Hellinger Suc., carpallas ingece., agua blanda, quinina, etc., 22 bultos, por vapor Elbe, de Amberes, por.	592.52
	1202.02

Kito Chen S. A., jugo de tomate, remolacha, zanahorias en latas, etc., 47 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	127.70	Tai Yang, de Yokohama, por	542.23
Kito Chen S.A., machetes, 13 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	147.75	Panamá Brewing y Refrigerating, malta para cervecería y barriles de madera de uso, 155 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de Hamburgo, por	176.50
George See, jabón Funchón, pasta dentífrica, material de anuncios, 43 bultos por vapor Guayaquil de Nueva York, por	208.25	N. Y. León, baúles de madera, harina, encurtidos, frutas, etc., 94 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	458.28
Sing Kee y Co., tela de seda artificial calada, 1 bulto, por vapor Chancellor, de Liverpool, por	213.93	Yau Ka Hing, jabones, pastillas, Oliv. Tal, material, etc., 29 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	160.64
Arturo González, neveras eléctricas para hogar, 5 bultos, por vapor Ancon de Nueva York, por	107.50	M. Makajee y Co., confecciones en planos, lino, chinelas de seda, 3 bultos, por vapor Niel Maersk, de Hong Kong, por	341.62
CUADRO NUMERO 652			
(Hija 9 de Noviembre)			
Peter Cristensen, calchieros, jarros de caviar y arengues, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	133.85	M. Makajee y Cia., telas, calcetines, seda, chinelas de cuero, etc., 6 bultos, por vapor Presidente Taft, por	6898.44
Auto Service Co. Inc., accesorios de automóviles y herramientas mecánicas, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	527.83	Lai Hing Co., pastilla, jabón, polvo de talco, pasta dental, etc., 17 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	123.01
Aboud Levy, castores de lana, ropa interior, de rayón y algodón, etc., 7 bultos, por vapor Sango Maru, de Kobe, por	507.93	Benjamin Chen, aceite soya, para cocinar, 1000 bultos, por vapor Chancellor, de Liverpool, por	2,551.98
Balton Lee Refrigerating Co., accesorios para máquina de fabricar hielo, 1 bulto, por vapor San Bernardino, de Filadelfia, por	82.20	J. A. Dominguez, tejidos de algodón, 5 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por	825.12
I. L. Madaro Jr., aparatos de alambre, de madera para colgar ropa, 50 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	165.00	A. Jacobs, tejidos de seda artificial, vajillas, platos, etc., 16 bultos, por vapor Lebermann O. M., de Kobe, por	559.13
C. O. Mason Inc., tacones de caucho, 21 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	203.31	Universal Export Corp., cigarrillos Chesterfield, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	2,400.90
Y Amato, bloques de rayón para señoras, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	175.80	Universal Export Corp., goma para mascar, 28 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	632.59
Y. Amato y Co., juego de billar, juguetes de cartón, tambor, etc., 22 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	131.80	Chung Suk y Cia., chirimoyas china, arroz, frutas, conservas, 55 bultos, por vapor Niel Maersk, de Hong Kong, por	61.98
R. E. Hopkins, repuestos para automóvil, 1 bulto, por vapor Calumet, de Nueva York, por	20.33	Eusebio A. Gonzalez, lámparas, pantallas, juegos de mesas, etc., 18 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	142.10
Isaac Anshel y Co., canchales, sobrecamas de algodón, medias, etc., 5 bultos, por vapor Naruto Maru, de Kobe, por	404.78	Joaquin Ruiz, linimento Minard, pastillas Ludent medicinales, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	174.97
Gargallo y Hermanos y Cia., blusas, perfumadoras, polseras, guantes, etc., 12 bultos, por Santa Rita, de Nueva York, por	459.51	Mook Hing, escarvas de canchales (taboques), 100 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	127.50
Gargallo y Hermanos y Cia., medias de algodón y de seda, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	401.83	Wing Hing Co., bañi, ropa interior, kimonos, pijamas, etc., 20 bultos, por vapor Presidente Taft, de Shanghai, por	2,199.18
Novedades Artana, S. A., ropa interior, pijamas, blusas, chaquetas de seda, 1 bulto, por vapor Niel Maersk, de Hong Kong, por	410.00	Departamento de Agricultura, abonos artificiales Nitro, 50 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por	257.50
Lai Hing y Cia., servilletas blancas, pedos de talco, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	54.00	Armas Plumbing Store, esterillas de auto, mangas de caucho, etc., 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	54.00
Bradley y Hunter, aparato receptor de radio, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	77.91	Lindo y Maduro, perfumes, loción Chang, polvos Pois, etc., 2 bultos, por vapor Lafayette, de El Havre, por	2,182.32
H. M. Kendall, accesorios para automóviles, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	95.43	Werner Knaack, papel engomado, papel de copias y Bond, sobre, 2 bultos, por vapor Bernaveld, de Amsterdam, por	139.78
Arjenbaugh Bellini, blusas, batas, sobrecamas, pijamas, etc., 4 bultos, por vapor		R. P. Dixon, máquinas registradoras, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	319.80
		Cia. Cyrenos S. A., tejidos de algodón, 10 bultos, por vapor Naruto Maru, de Osaka, por	523.55
		Graham y Martinez, espejos, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	58.14

Compañía Cynos, tejidos de seda artificial, 7 bultos, por vapor Bordeaux Marú, de Kobe, por	872.27
Servicio Eléctrico (N. C. B.), abanicos eléctricos, grapas, baterías, tirones, etc., 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	288.72
Metro Goldwyn Mayer, accesorios para películas cinematográficas, tiras de papel roll, etc., 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	229.95
Eustace Lee, leche condensada Dutch Cow, 100 bultos, por vapor Barneveld, de Amsterdam, por	278.80
Eustace Lee, jamón cocido en lata, 5 bultos, por vapor Bernnekon, de Amsterdam, por ..	99.71

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 10 de Noviembre)

Nº 996. Por la cual doña Manuela Arias de Arias y el doctor Adolfo Arias dividen dos fincas de su propiedad, y la señora doña Manuela Arias de Arias vende al señor Juan Francisco Arias dos lotes de terreno y la parte que le corresponde en la finca 8505, fincas todas situadas en esta ciudad.

Nº 997. Por la cual el señor Luis Jesús Martinelli Pardini vende al señor Carlos Witerly Armendariz, el establecimiento denominado "La Popular", ubicada en esta ciudad, por B. 150.00.

(Día 11 de Noviembre)

Nº 998. Por la cual el señor Roberto Antonio Díaz, declara la construcción de una casa en terreno propio (Ficha número 1302, folio 268, Tomo 292 Sección), situado en Las Salinas de esta ciudad, a un costo de B. 6,500.00; y vende dicha finca con sus mejoras a su esposa Juana del Carmen Arrivillaga de Díaz por B. 8,000.00.

Nº 999. Por la cual el señor Preston Mitchell Gill, vende al señor Modesto Cecocelly de Leon, una finca ubicada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, por la suma de B. 50.00.

Nº 1000. Por la cual la señora Juana Linares de López constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros para garantizar el pago de B. 4,000.00 que ha recibido de dicha institución.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 11 de Noviembre)

Nº 765. Por la cual la señora Manuela Espinosa de Galvez celebra contrato de arrendamiento con la sociedad denominada C. Dharm Singh & Sons Limited.

Nº 766. Situación de los Bienes constituye obligación hipotecaria a favor del Banco Nacional, por la suma de cuatro mil balboas, B. 4,000.00.

Nº 767. Por la cual la "Panama Bella Vista Land Company", vende al señor Roberto Salazar Telediano, un lote de terreno situado en esta ciudad, por B. 208.00; The National City Bank of New York, hace una cancelación parcial hipotecaria, y dicho señor refina el dicho lote en una finca de su propiedad.

Nº 768. Por la cual la "Panama Bella Vista Land Company", vende a la señora Branca LEBLAN Telesano, un

lote de terreno situado en esta ciudad, por la suma de B. 1,352.00; y The National City Bank of New York, hace una cancelación parcial hipotecaria.

Nº 769. Por la cual la señora Sabina Recuero de Quinzada recibe un préstamo adicional de B. 1,000.00 de la señorita Teodolinda Arosemena Boyd, y se prorroga la obligación por un año más.

Nº 770. Por la cual la señora Claudia May de Luthas vende a la señora Emma Payad un lote de terreno situado en esta ciudad, por la cantidad de B. 4,600.00.

Nº 771. El señor Gustavo Schay declara la construcción de una casa en terreno propio, y adiciona el contrato de préstamo garantizado con hipoteca celebrado con la sociedad Greblen & Martinez Inc."

(Noviembre 9)

Proteste número 23. Por la cual se protesta una letra de Gursarnsingh & Bros., de Yokohama, presentada por The Chase National Bank, a cargo de Messrs. Gursarnsingh & Bros., de esta ciudad.

Proteste número 24. Por la cual se protesta una letra de pago de Watumull Brothers, de Yokohama, presentada por The Chase National Bank of the City of New York.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 11 de Noviembre)

José Elízer Gándola, Fernán Guerra, Carlos Caballero, Silvia María Jones, Laura Isabel Reales, Lucía Victoria Pinco, Lidia Encida Priego, Hilda María Nájera, Ofelina Jurado, Fortunato Hébato, Higocajina Oriaga, Juana Dolores Jacó, Cándida Rosa Trombetta, Delfina Caerón, Luis Antonio Smith, Margarita Rollizo.

DEFUNCIONES

(Día 11 de Noviembre)

Manuela Clotilde Arias de Arias, Isabel Samudio, José Quiñones, Martín Begar, Mercedes Forcán de Henríquez, Conradina López.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto del último trimestre del Fondo Obrero

Se avisa a los contribuyentes del Fondo del Obrero y del Agricultor, que se ha prorrogado hasta el día diez y seis (16) de Noviembre en curso, la fecha del pago con descuento del último trimestre de este año.

Panamá, Noviembre 11 de 1935.

OFELIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Bonos de Conversión—6%

Propuestas para Compra

El día 30 de Noviembre de 1935 a las 10 a.m., se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración

y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

11-27.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario Ad-Hoc en la ejecución seguida por el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, contra la *Panamá Land and Lumber Company*, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve (9) del mes de Diciembre próximo, entre las horas de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra la expresada Compañía, el cual se describe así:

"Finca número 1.752 inscrita al Tomo 31, Folio 481 de la Propiedad, Sección de Panamá. Terreno que forma un solo globo denominado "Jesús María, San José, San Antonio, Sonsonate, Redondillo" situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. LINDEROS: Por el Norte, la Cordillera general; por el Sur, el río Bayano; por el Este, tierras baldías y un terreno de Plácido Garitondo y el río Chocó; y por el Oeste, tierras baldías, el río Garrapata, varios colindantes, el estero "Sonsonate" y el lote de terreno que quiso dejar fuera de la propiedad el señor W. S. Winget — MEDIDAS: 37.389 HECTAREAS con 2.000 metros cuadrados.

VALOR..... Bs. 80.000.00.

La finca descrita anteriormente tiene en el Catastro de la vigencia actual un valor de OCHENTA MIL BALBOAS (Bs. 80.000.00) y será postura admisible la que cubra el 50 por ciento de dicho valor, previa consignación del cinco por ciento (5%). Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante las pujas y repujas.

Panamá, Noviembre 12 de 1935.

Luis R. Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por Ammon Constantino Ponzada contra la Compañía Pasadena S. A., se ha señalado el día diez (10) de Diciembre entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate de los bienes perseguidos a la parte ejecutada. Esos bienes son los siguientes:

Finca número 9170, inscrita al folio 386 del Tomo 288 de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Barrio Obrero de esta ciudad, cuyos linderos y dimensiones son: Norte, Calle principal; Sur, resto de la finca número 8486; Este, parcela vendida a Juan Díaz; y Oeste, el resto de dicha finca. Mide por el Norte, 50 metros; Este, treinta metros; Sur, 10 metros, y Oeste, 20 metros, o sean trescientos metros cuadrados.

Finca número 9157, inscrita al folio 466 del Tomo 257, del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Barrio Obrero de esta ciudad. Linderos: Norte, Calle principal; Sur, resto de la finca del Gobierno Nacional; Oeste, propiedad de

Manuel García; y Este, resto de la finca que se citará (sic.).—Medidas: Por el Norte y por el Sur, doce metros; por el Este y Oeste, veinticinco metros, ocupando una superficie de trescientos metros cuadrados.

Finca número 9293, inscrita al folio 236 del Tomo 291 del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Panamá, la cual consiste en un terreno que forma parte de la finca número 8482, inscrita en el Tomo 264 de esta sección, folio 268, ubicada en el Barrio Obrero de esta ciudad, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Calle principal del Barrio Obrero; Sur, resto de la finca dicha; Este, parcela vendida a Carlos Julio Quijano; y Oeste, resto de la misma finca.—Medidas: Por el Norte y por el Sur, doce metros; y por el Este y Oeste, veinticinco metros, ocupando una superficie de trescientos metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma total de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00), o sea, doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por cada una de las fincas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del 5% de la suma total señalada como base del remate, y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate. De esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, Noviembre 9 de 1935.

M. A. Díaz E.,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

Por medio del presente se hace saber que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Rodríguez Cao, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos:.....

"Pasando el negocio al señor Fiscal del Circuito, este funcionario es de opinión que proceden las declaraciones pedidas y como el tribunal considera que las pruebas presentadas son suficientes, visto lo que dispone el artículo 1621 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada del señor Antonio Rodríguez Cao, desde el 13 de Junio de 1934, fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Que es su heredero sin perjuicio de tercero, el señor Manuel Rodríguez Suárez, en su carácter de padre legítimo del causante.

"Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1621 del Código Judicial.

"Notifíquese y còpese, J. DE LA C. PEREZ E.—Octavio Villalaz.—Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, para que dentro del término de treinta días siguientes al de su última publicación, comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 16 de Octubre de 1935.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Edicto Emplazatorio Número 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza a la reo Audrey George, de veintidós años de edad, soltera, lavandera, natural de Jamaica, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal asistida por su defensor, a ser notificada de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, en la causa que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El fallo del Superior dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre veintiséis de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Por auto proferido el veintiséis de Noviembre del año próximo pasado, el Juez Segundo del Circuito de Colón, abrió causa criminal de oficio contra Andrea o Audrey George, mujer soltera, jamaicana, vecina de Colón, de veintidós años de edad y lavandera, por el delito de lesiones causadas a Georgina Stevenson. En virtud de apelación interpuesta por el defensor de la procesada, la Corte hubo de censurar el auto de enjuiciamiento apelado, y lo confirmó por encontrar en el sumario prueba suficiente para el llamamiento a juicio de dicha sindicada, como responsable del delito que se le atribuye. Devuelto el asunto al tribunal de su origen, el juicio siguió su curso con el defensor de ausente de la procesada, quien desapareció del lugar de su residencia, sin duda con el fin de evadir la acción de la justicia. Celebrada la audiencia pública de la causa el cinco de Septiembre último, el Juez del conocimiento profirió sentencia condenatoria el ocho del mismo mes, e impuso a la procesada la pena de un año de reclusión en el Reformatorio de Mujeres que existe en esta Capital y el pago de los gastos procesales. Por razón de la consulta a que está sujeta, examina la Corte la sentencia aludida, que fue consentida por las partes. La disposición penal infringida es el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal, porque la lesionada ha quedado con cicatriz visible y permanente en el rostro, a consecuencia de las lesiones que le infligió la procesada. Sirven de fundamento al fallo consultado los siguientes conceptos del tribunal inferior:

"No solo obra en ese proceso, como elemento inculpativo contra la encausada la declaración de la Stevenson, sino que convergen en señalarla como agente activo de este delito la declaración de Ines Brown, quien corrobora las aserciones de la ofendida en relación con los hechos que precedieron a la agresión a mano armada de que fue víctima la prenombrada Zita y obsérvese que no obstante encontrarse la exponente Ines en el teatro de los sucesos asegura que no vió a la agresora de su compañera Stevenson por encontrarse en tragos, lo que revela que no figura en el ánimo de la testigo haberle causado a la George.

"Mas precisa que la anterior, es Gladys Brown, (a) Sista o Sister, quien a foja diez, nos dice que presencié cuando la encausada George salió al encuentro de la ofendida y simultáneamente con un golpe que le lanzó le tiró un cascón a la cara, a consecuencia del cual comenzó a manar el abundante sangro del rostro de la ofendida, por lo que la exponente le dijo: "Te ha cortado".

Otra testigo de cargo es Doris Brown, y nos relata los hechos siguientes a la pena en oferta, no que

que consumado el acto delictuoso, la procesada se detuvo en el portal de la cantina de un chino y tenía en las manos la hoja (guileto) que había puesto hace un instante en uso".

"Pero si todas estas pruebas no son suficientes al tenor de lo que dispone el artículo 2153 del Código de Procedimiento en lo criminal, para calificar una sentencia condenatoria contra la acusada, existe su fuga que debe estimarse como un indicio vehemente de culpabilidad".

"El apoderado de la encausada introdujo en la estación sumaria del juicio los testimonios de Joseph Scott y George Williams (fojas 23 y 24), con el propósito de probar en favor de la acusada la coartada, empero, de esas declaraciones no se desprende que efectivamente la George no se encontraba en el lugar de los acontecimientos la madrugada de autos. Basta considerar, que los declarantes aseguran que la última vez que vieron a la procesada fué a las diez de la noche y los hechos sucedieron precisamente en el tiempo comprendido entre las diez de la noche y la una de la madrugada. Por otra parte, Williams dice que la George no salió el trece en la noche, deduciendo de ahí que no pudo ser ella la autora de la herida que presenta la Stevenson, pero obsérvese que los hechos sucedieron no en la noche del trece sino en la madrugada".

"Comprobado el cuerpo del delito (fs. 6) y la vinculación activa de la George con la infracción penal en estudio, solo resta apreciar las circunstancias de hecho concurrentes en la dosificación de la pena imponible, a fin de que la sanción así regulada opere en la transformación moral de la encausada, que es el fin específico de la pena".

"La disposición infringida es el artículo 319 del Código Penitenciario, que señala una pena fluctuante entre OCHO MESES A TRES AÑOS de reclusión."

"Ahora bien: el historial delictivo de la encausada la presenta como una mujer perversa a la rima y al escándalo, por lo que el sentenciador no puede usar benignidad con la George. Una pena de tres años es una pena que considera el infractor proporcional en su duración para obtener la reforma de la enjuiciada."

La pena aplicada, que es poco más del mínimo con que la ley sanciona el delito cometido, es equitativa, ya que la procesada es una mujer de pésima conducta; que se ha fucado aprovechando el beneficio de excarcelación bajo fianza que le había sido concedido.

Por las razones que preceden, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada".

Notifíquese, cédese, publíquese y devuélvase. — Firmado:—M. A. GUTIÉRREZ R. — M. A. HERRERA L. — J. M. PINOJA URRUTIA. — J. M. VALLADINO. — J. M. CERVERA. — R. B. y T. Secretarios.

Para notificar en legal forma a Audrey o Andrea George la sentencia anterior, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite copia al Director de la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por una vez consecutiva.

Dado en Colón a los trece de un día del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez.

El Secretario.

RODOLFO AYANZA A.

Enrique Rodríguez R.

5 DE 4